ORDENA PAGO DE FACTURAS A ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES Y ACUMULA A INVESTIGACIÓN SUMARIA INSTRUIDA MEDIANTE DECRETO EXENTO N°3462 DE 03-07-2024.

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO Nº 00763/2025 /

PARRAL, 13 de Febrero de 2025

VISTO:

a. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. La Ley Nº18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
c. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
d. La Ley N°18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
e. La Sentencia definitiva de fecha 09 de noviembre del 2024 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
f. El Acta de Proclamación de fecha 15 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
g. El Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre de 2024.
h. El Decreto Afecto N° 2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
i. El Oficio N°01 de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Directora de Adquisiciones doña Erica Gajardo Perez al Alcalde de esta comuna.
j. El Decreto Exento N°3462 de fecha 03 de julio de 2024 que ordena pago de facturas emitidas por Entel PCS Telecomunicaciones e instruye investigación sumaria que indica.
k. El Decreto Exento N°3667 de fecha 17 de julio de 2024, que ordena pago de factura de Entel PCS Telecomunicaciones y acumula a Investigación sumaria instruida según Decreto Exento N°3462 de fecha 03 de julio de 2024.
l. El Decreto Exento Siaper N°161 2025 de fecha 29/01/2025 que designa como Secretario Municipal Subrogante a don Víctor Valverde Romero.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de enero de 2024 se realizó una orden de compra al proveedor Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para contratar los servicios de internet móvil y telefonía celular por tres meses, específicamente febrero, marzo y abril del año 2024, encontrándose lo anterior respaldado por una orden de compra interna de N°59/2024 y Orden de Mercado Público ID:2595-57-SE24.
2. Que, de manera paralela al servicio mencionado anteriormente y tras la recepción conforme del servicio, se llevó a cabo un proceso de licitación para garantizar la continuidad de los servicios de telefonía celular e internet móvil por un periodo de 24 meses.
3. Que, con fecha 08 de abril de 2024 la licitación fue adjudicada al proveedor Telefónica Móviles Chile S.A., no pudiendo realizarse la portabilidad numérica hasta el día 13 de septiembre de 2024, por existir deudas pendientes por parte de la I. Municipalidad de Parral, con la empresa que en esos momentos prestaba servicios.
4. Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, se emite factura electrónica N°49715318, por parte de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., correspondiente a servicios de telefonía celular e internet móvil, durante el mes de agosto de 2024.
5. Que, con fecha 10 de octubre de 2024, se emite factura electrónica N°50239992, por parte de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., correspondiente a servicios de telefonía celular e internet móvil, durante el mes de septiembre de 2024.
6. Que, el pago de ambas facturas electrónicas mencionadas, fue rechazado por la unidad de Finanzas, por no contar con la documentación requerida por la normativa vigente.

7. Que, a la fecha no han sido pagadas las facturas electrónicas N°49715318 y la N°50239992, de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT 96.806.980-2, pese a cuentan con certificados de recepción conforme de los servicios emitido por el Director de Recursos Humanos, don Javier Moreira Bauerle, con fecha 18 de diciembre de 2024.
8. Que, la Contraloría General de la República, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, respecto de este tema e indica que no puede haber enriquecimiento sin causa a favor del Municipio, en especial cuando los servicios han sido prestados satisfactoriamente (Dictamen N°27.218 de 2009, en el que se ha sostenido que aun tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades , si la Municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo, procede que dé curso al pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella".)
9. Que el artículo 3 de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, indica que *"Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o

2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, o del plazo de pago.

Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.

Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas".

10. Que, existe la necesidad de velar por el pago oportuno a los proveedores, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.131.

11. Que, con fecha 07 de enero de 2025, la Directora de Adquisiciones doña Erica Gajardo Pérez, emite Oficio N°01 de fecha 07 de enero de 2025 enviado al Sr. Alcalde de esta comuna Don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, explicando lo acontecido y solicitando tomar las medidas para regularizar la situación.

12. Que, sin perjuicio de lo antes dispuesto, y atendido que mediante Decreto Exento N°3462 de fecha 03 de julio de 2024, se ordena el pago de facturas que se indican al mismo proveedor y se ordena la instrucción sumaria a fin de investigar los hechos que se refieren, considerando que aquí lo expuesto versa sobre igual materia y a fin de evitar decisiones contradictorias, tal como se ha ordenado en Decreto Exento N°3667 de 17 de julio de 2024, se ha de estimar la conveniencia que los hechos descritos por la Directora de Adquisiciones en Oficio N°01 de fecha 07 de enero de 2025 se acumulen a la investigación sumaria ya iniciada por el referido Decreto Exento N°3462, a fin que se investiguen y resuelvan conjuntamente.

13. Que, esta acumulación se fundamenta en que los procesos investigativos tienen una identidad sustancial o íntima conexión, que hace procedente la aplicación del artículo 33 de la Ley N° 19.880, en virtud de los principios de economía procedimental, eficiencia y eficacia, que señalan los artículos 3° y 9° del mismo cuerpo legal.

14. Que, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 33 establece que *"…El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno."*

15. Que, en el proceso de investigación sumaria instruida mediante Decreto Exento N°3462 de fecha 03-07-2024, se designa como Investigador a don Francisco Pinochet, quien a la fecha no es funcionario de esta entidad edilicia, motivo por el cual se hace necesario la designación de otro funcionario para concluir dicha labor.

16. Que, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 6.269 de 2020, ha señalado expresamente que "…se debe tener presente que así como la designación del investigador *en una investigación sumaria o del fiscal en un sumario administrativo, es una facultad que se encuentra radicada en el alcalde, también en ejercicio*

de la referida atribución privativa -y al margen de la aplicabilidad de las causales de implicancia que establece la citada ley N° 18.883-, ***el alcalde tiene la prerrogativa de relevar al fiscal en cualquier estado de tramitación de la investigación y cuando lo estime necesario, y comisionar en su reemplazo a otro empleado de su dependencia, para resguardar el éxito de la indagación, las garantías de imparcialidad o para sustituir al que no posea condiciones de idoneidad o competencia****, de acuerdo con el criterio emanado de los dictámenes Nos 1.951, de 1976, y 72.798, de 2016, de esta procedencia.*"

17. Que es deber de esta entidad edilicia velar por el respeto al principio de legalidad, en cuanto obliga someter todo su actuar a la Constitución y las leyes y por la estricta observancia al principio de probidad administrativa, motivo por el cual, se ha ordenado la determinación de las responsabilidades administrativas, a través de la acumulación al proceso sumarial que se encuentra en curso y por lo que he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

PÁGUESE:

I. A la empresa ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 96.806.980-2, las facturas electrónicas N°49715318 de fecha 10 de septiembre de 2024, por el monto de $1.395.379 correspondiente al total mes del periodo 01/08/2024 al 31/08/2024 y N°50239992 por el monto $582.229, correspondiente al total mes del periodo 01/09/2024 a 30/09/2024, acorde a lo indicado en los Vistos y Considerandos del presente decreto y a la recepción conforme de los servicios, efectuada por el Director de Recursos Humanos, con fecha 18 de diciembre de 2024.
II. **IMPUTESE** el gasto que se representa lo anterior, a los siguientes ítems; 215-22-05-006 (1-1-1) "telefonía celular" y al ítem 215-22-05-007 (1-1-1) "acceso a internet".
III. **ACUMÚLESE a la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto Exento N°3462 de fecha 03 de julio de 2024**, lo expuesto en Oficio N°01 de fecha 07 de enero de 2025, por la Directora de Adquisiciones, a fin de dilucidar e indagar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de ellos, así como otros que pudieran resultar pertinentes, por las razones esgrimidas en el presente acto administrativo y especialmente las facultades de acumulación y los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental, que establece la Ley N° 19.880.
IV. **MODIFÍQUESE la designación de Investigador** efectuada por Decreto Exento N°3462 de fecha 03 de junio de 2024, designando como Investigador a don Roberto Rosas Villarroel, cédula nacional de identidad N°13.042.670-0, Director de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Parral, Grado 8º E.M.S.
V. **NOTIFÍQUESE** al Investigador designado, personalmente por el Sr. Secretario Municipal (S) o quien legalmente le subrogue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VICTOR VALVERDE ROMERO
Secretario Municipal (S)
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Marcela Saldaña/Lorena Del Pilar Galvez/Lissette Ramos

Distribución:

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Galvez Galvez
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Karla Guzman Guzman

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20341921&hash=231ba